EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
JACA

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA INSTALACIÓN DE CONTADORES DE CONSUMO DE AGUA PARA EL EJERCICIO 2016

Artículo 1.- Objeto

En el marco general establecido por la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones en el Ayuntamiento de Jaca, aprobada por el Pleno Municipal el día 16 de mayo de 2012, y que fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca núm. 127, de 5 de julio de 2012, este Ayuntamiento considera que procede efectuar convocatoria para la concesión de subvenciones para la implantación de equipos de medida de agua en el término municipal de Jaca en el año 2016.

Artículo 2.- Alcance

Podrán ser objeto de subvención las actuaciones de implantación de equipos de medida de agua en cumplimiento del Reglamento del servicio de abastecimiento de agua del Ayuntamiento de Jaca aprobado en sesión plenaria de fecha 17 de junio de 2013.

Artículo 3.- Naturaleza de las Ayudas

Las ayudas a que se refieren las presentes bases tienen la naturaleza de subvenciones, y se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación y eficacia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Las subvenciones establecidas se concederán en régimen de concurrencia competitiva de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Subvenciones.

La convocatoria se concreta en la concesión de subvenciones en favor de personas físicas, empadronadas en Jaca al menos con antigüedad de 3 años, dentro de cualquiera de los supuestos que se encuentren dentro del artículo 4 de la presente ordenanza.

Será condición obligatoria para cursar la solicitud que la vivienda de actuación de instalación de equipo de media de agua sea también la residencia habitual del sujeto solicitante.

La subvención concedida no es compatible con otras otorgadas para la misma finalidad.

Artículo 4.- Créditos a los que se imputan las subvenciones

El importe total de las subvenciones a conceder asciende a 25.000,00 euros. Estos gastos se imputan a la aplicación presupuestaria 10.1610.48001 del Presupuesto General Único del Ejercicio 2016.

Artículo 5.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarias las personas físicas que cumplan las siguientes condiciones para el acceso a estas ayudas:

1.- Residencia: Figurar inscritos en el Padrón municipal de Jaca en la residencia que será objeto de la actuación de instalación de contador de consumo de agua, con una antigüedad mínima de 3 años a computar desde la fecha de publicación de la convocatoria.

Será condición obligatoria para cursar la solicitud que la vivienda de actuación de instalación de equipo de media de agua sea también la residencia habitual del sujeto solicitante.

2.- Propiedad: Ser propietario o copropietario del inmueble objeto de la instalación del equipo de medida.

3.- Renta. Podrá optar a uno de los dos tipos de subvenciones expuestos en el artículo 7 (subvenciones de tipo A o tipo B) en atención a sus rendimientos de cualquier carácter y modo de generación, en el año inmediatamente anterior a la solicitud de ayuda, por toda la unidad familiar.

Estos supuestos son coincidentes con los que dan lugar a las tarifas reducidas de la Ordenanza Fiscal por la Prestación de Servicios de Suministro de Agua para Usos Domésticos, Industriales y de Riego, por lo que se exige que para tener la condición de beneficiario de las presentes subvenciones, se haya solicitado la aplicación de la citada tarifa reducida.

Los supuestos que dan derecho a la aplicación de la tarifa reducida en la Ordenanza Fiscal del agua y, por consiguiente, a la obtención de la condición de beneficiario de las presentes subvenciones se reproducen en el Anexo I de esta Convocatoria a efectos informativos.

Las subvenciones Tipo A se identifican con la tarifa reducida del 60 por ciento.
Las subvenciones Tipo B se identifican con la tarifa reducida del 80 por ciento.

4.- Otras condiciones. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, no podrán obtener la condición de beneficiario las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el apartado 2 del artículo 13 de la citada Ley.

Los requisitos exigidos a los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria deberán mantenerse hasta la percepción de la misma.

Artículo 6.- Actividades subvencionables

Tendrán la consideración de actuaciones susceptibles de concurrir a la convocatoria de subvenciones las actuaciones necesarias para colocar el equipo de medida ejecutadas en el año 2016, tales como: obras colocación contador, adaptación instalaciones para colocación de contador, etc, así como la tasa e impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras en concepto de colocación del instrumento de medida.

Artículo 7.- Cuantías y criterios de asignación de las subvenciones

Teniendo en cuenta los supuestos de renta del artículo 5, las cuantías económicas a las que se pueden optar serán las siguientes:

1.- Para los beneficiarios que puedan acogerse al supuesto de **subvenciones de Tipo A**:
Un 30% del coste de instalación del contador.

2.- Para los beneficiarios que puedan acogerse al supuesto de **subvenciones de Tipo B**:
Un 70% del coste de instalación del contador.

La asignación de las cuantías de las ayudas será en primer lugar a las menores rentas, sucesivamente hasta agotar la cuantía económica destinada a este fin en la convocatoria.

Artículo 8.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes se dirigirán al Ayuntamiento de Jaca y acompañadas de las documentación que se exige en el artículo 9 se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Jaca o a través de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales desde la publicación la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

Artículo 9.- Documentación

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Instancia normalizada dirigida al Alcalde solicitando la concesión de la subvención, en la que se incluye la declaración de no hallarse el solicitante en ninguno de los supuestos que contempla el artículo 13 de la Ley de Subvenciones.
- Fotocopia del N.I.F. del solicitante.
- Presupuesto del coste de las obras e instalaciones a ejecutar para la instalación del contador.
- Declaración responsable de no haber recibido ninguna otra ayuda concedida por la Administración o entidad pública o privada, para la misma finalidad.
- Fotocopia de la Escritura de propiedad, o nota del registro que acredite la propiedad.
- Certificado municipal de empadronamiento, con indicación de fecha de alta en el mismo. (Se aportará de oficio por el Ayuntamiento)
- En su caso, cartas de pago de las cantidades satisfechas en concepto de I.C.I.O. y Tasa por concesión de licencias urbanísticas. (Se aportará de oficio por el Ayuntamiento)

Recibida la solicitud, si ésta no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, con apercibimiento de que, si ni lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución de Alcaldía dictada de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10.- Procedimiento de concesión

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá a la valoración de las mismas por parte de los Servicios Técnicos municipales y servicio de Tesorería.

Una vez valoradas todas las solicitudes, la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Vivienda formulará propuesta de adjudicación, que contendrá la relación de solicitantes con indicación de las ayudas concedidas y denegadas, tipo y cuantía de las mismas y cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación.

La Junta de Gobierno Local en el plazo máximo de un mes desde la formulación de la propuesta resolverá motivadamente el procedimiento, esta resolución pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser objeto de recurso de reposición.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La subvención otorgada se entenderá aceptada en los términos previstos en la Base 14 de la Ordenanza General por el transcurso de diez días hábiles desde la notificación.

Artículo 11.- Justificación de la subvención

La cuenta justificativa de la subvención deberá presentarse antes del 15 de noviembre de 2016 en el Registro General del Ayuntamiento y comprenderá la siguiente documentación, en aplicación del artículo 40.2 e) de la Ley 5/2015 de subvenciones de Aragón:

- Instancia normalizada dirigida al Alcalde.
- Relación clasificada de los gastos incurridos acompañada de las facturas justificativas, las cuales deberán ser originales o copias compulsadas.
- Declaración responsable de no haber recibido ninguna otra ayuda concedida por la Administración o entidad pública o privada, para la misma finalidad.

Las cantidades no justificadas en el plazo establecido se entenderán renunciadas por parte del beneficiario.

Si se aprecia que la justificación tiene defectos subsanables se requerirá al beneficiario para que lo haga en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, con apercibimiento de que, si ni lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución de Alcaldía dictada de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12.- Pago de la subvención

Una vez verificada la justificación presentada se procederá a la tramitación del pago de la cantidad objeto de la subvención, cuyo abono se efectuará en un solo pago.

No obstante lo anterior, aquellos interesados que así lo soliciten podrán percibir el 50% del importe concedido en concepto de pago anticipado, sin necesidad de aportar garantía. Para ello deberán indicarlo en la solicitud de subvención.

Artículo 13.

En lo no previsto en la presente convocatoria, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora del otorgamiento de subvenciones, aprobada por el Pleno Municipal.

Jaca, 2 de febrero de 2016

EL ALCALDE,

Fdo.: Juan Manuel Ramón Ipas.

ANEXO I

Los requisitos socio-económicos para optar a la aplicación de tarifas reducidas de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios de Suministro de Agua, requisito inexcusable para tener la condición de beneficiario de las presentes subvenciones, son los siguientes:

a. Supuestos para optar a las subvenciones de **tipo A**:

- Unidades familiares a efectos del I.R.P.F. cuyos ingresos íntegros per cápita de sus miembros no superen el 50 % del salario mínimo interprofesional.

- Unidades familiares a efectos del I.R.P.F. cuyos ingresos íntegros totales no excedan de una vez y media el salario mínimo interprofesional, en el caso de que el titular de la vivienda sea jubilado, pensionista o progenitor único, según Libro de Familia actualizado, con uno o más hijos.

- Familias numerosas (que deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos por el artículo 5.2 de la Ordenanza fiscal nº 9) en cuya unidad familiar a efectos del I.R.P.F. los ingresos íntegros per cápita de sus miembros no superen el 75 % del salario mínimo interprofesional.

- Unidades familiares a efectos del I.R.P.F. cuya totalidad de empadronados de 16 años o más sean demandantes actuales de empleo o estudiantes de estudios oficiales, estén en situación continuada de desempleo y cuya suma de ingresos íntegros totales, excluidos los rendimientos del trabajo y de actividades económicas, no exceda de una vez el salario mínimo interprofesional. En la vivienda de la unidad familiar, los ingresos íntegros per cápita de cada familiar ascendiente, por consanguinidad o afinidad, empadronada en la misma, no podrán superar una vez el salario mínimo interprofesional.

*b. Supuestos para optar a las subvenciones de **tipo B**:*

*- Unidades familiares a efectos del I.R.P.F. cuyos ingresos íntegros per cápita de sus miembros no superen el **30 %** del salario mínimo interprofesional.*

*- Unidades familiares a efectos del I.R.P.F. cuyos ingresos íntegros totales no excedan de **una vez** el salario mínimo interprofesional, en el caso de que el titular de la vivienda sea jubilado, pensionista o progenitor único, según Libro de Familia actualizado, con uno o más hijos.*

*- Familias numerosas (que deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos por el artículo 5.2 de la Ordenanza fiscal nº 9) en cuya unidad familiar a efectos del I.R.P.F. los ingresos íntegros per cápita de sus miembros no superen el **50 %** del salario mínimo interprofesional.*

*- Unidades familiares a efectos del I.R.P.F. cuya totalidad de empadronados de 16 años o más sean demandantes actuales de empleo o estudiantes de estudios oficiales, estén en situación continuada de desempleo y cuya suma de ingresos íntegros totales, excluidos los rendimientos del trabajo y de actividades económicas, no exceda del **75 %** del salario mínimo interprofesional. En la vivienda de la unidad familiar, los ingresos íntegros per cápita de cada familiar ascendiente, por consanguinidad o afinidad, empadronada en la misma, no podrán superar el **75 %** del salario mínimo interprofesional.*

Los ingresos se calcularán tomando como base la última declaración de que disponga la AEAT correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar y, en su caso, de los ascendientes referidos en cuarto supuesto.

La situación de demandante actual de empleo se acreditará mediante la presentación de certificado emitido a estos efectos por el I.N.A.E.M. y expedido entre el 15 de febrero y el 31 de marzo.

La situación de estudiante de estudios oficiales se acreditará mediante la presentación de certificado de matrícula en el curso corriente emitido por el Centro oficial de enseñanza.

La situación continuada de desempleo existirá cuando, desde seis meses antes, se hubiere producido un mínimo de cinco meses de desempleo efectivo. Ello se acreditará mediante la presentación de informe de vida laboral, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social y expedido entre el 15 de febrero y el 31 de marzo, en el que, durante los seis meses anteriores a la fecha de expedición, no conste situación de alta en el Sistema de la Seguridad Social por más de treinta días naturales o conste únicamente situación de alta relativa a prestación por desempleo.